

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO
NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA.**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte **EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, en adelante **EL CENEPRED** con RUC N° 20543891755, con domicilio en Av. Del Parque Norte N° 313-319, distrito de San Isidro, provincia de Lima, representado por su Jefe Institucional, el señor **RAÚL LUIS ESTEBAN VÁSQUEZ ALVARADO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43316611, designado mediante Resolución Suprema N° 019-2022-de, publicada el 11 de marzo de 2022; y, de la otra parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, en adelante **EL GOBIERNO REGIONAL** con RUC N° 20484004421, con domicilio legal Avd. San Ramón S/N – Urb. San Eduardo, distrito, provincia y departamento de Piura, debidamente representada por su Gobernador Regional Med. **SERVANDO GARCIA CORREA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41315243, reconocida mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones 3594-2018-JNE del 26 de diciembre del 2018; denominándose a ambas instituciones en adelante **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 
- 
- 
- 1.1. **EL GOBIERNO REGIONAL**, es un órgano de Gobierno que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, su modificatoria Ley N° 27902 y la Constitución Política del Perú, teniendo entre otras finalidades la de fomentar y promover la inversión pública, privada y el empleo, a fin de garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo a los planes y programas de desarrollo sostenido de la región Piura.
- 1.2. **EL CENEPRED**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, es un organismo público ejecutor conformante del SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en lo que corresponde a los procesos de Estimación, Prevención, Reducción del riesgo y de la Reconstrucción; así como de asesorar, elaborar y establecer los lineamientos técnicos y mecanismos para el desarrollo adecuado de los referidos procesos por los distintos entes públicos y privados que integran el indicado Sistema.

En el marco de las normas señaladas y de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, **EL CENEPRED** está en capacidad de brindar asistencia técnica al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Locales, en la planificación para el desarrollo con la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en lo referente a los componentes de la Gestión Prospectiva y Correctiva; incluyendo el desarrollo de capacidades humanas en las entidades públicas, sector privado, la sociedad civil y la ciudadanía en general.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
2.2 Código Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295.
2.3 Ley N° 29158, "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo".
2.4 Ley N° 29664, "Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)".

- 2.5 Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.6 Ley N° 31365, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el AF-2022".
- 2.7 Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales".
- 2.8 Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, "Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)".
- 2.9 Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED.
- 2.10 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General".
- 2.11 Decreto Supremo N° 038-2021-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050.
- 2.12 Otras normas legales de carácter vinculante.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio Marco entre **EL GOBIERNO REGIONAL** y **EL CENEPRED** es establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, del conocimiento, de la cultura de prevención, así como la cooperación técnica, proyectos de investigación y prestación de servicios para la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en la planificación para el desarrollo en lo referente a la gestión prospectiva y correctiva.

CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** promoverán y/o suscribirán los Convenios Específicos pertinentes, los mismos que deberán proporcionar información detallada sobre los objetivos (actividades de cooperación científica y técnica), plazo, recursos humanos y logísticos, presupuesto, modo de ejecución, y demás tareas correspondientes a cada una de **LAS PARTES**, así como las condiciones para el logro de los objetivos planteados.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Marco por su naturaleza no tiene carácter contractual, no persigue fines de lucro, ni implica transferencias de recursos económicos ni pagos de contraprestaciones. En caso irroque gasto para la ejecución de las distintas acciones establecidas en el presente Convenio Marco, este será asumido por **LAS PARTES**, con cargo a sus respectivos presupuestos asignados, y en concordancia con la normatividad vigente sobre la materia.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de tres (3) años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**; para tal efecto, se cursará una comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que serán parte integrante del presente Convenio suscrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

EL GOBIERNO REGIONAL y **EL CENEPRED** declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 de artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN

Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados por:

Por parte de **EL CENEPRED**:

- El/la Jefe/a de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.

Por parte del **GOBIERNO REGIONAL**

- El/la Gerente General

LAS PARTES pueden sustituir a su representante para lo cual deben comunicar dicho cambio por escrito con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

10.1 El presente Convenio Marco será resuelto antes de su vencimiento por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo.
- Por mandato legal expreso.
- Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
- Por la imposibilidad de alguna de **LAS PARTES** de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado.

10.2 La resolución adoptada por una de **LAS PARTES**, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

10.3 La resolución del Convenio Marco se formalizará mediante carta simple, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Sin perjuicio de ello, las actividades en ejecución se desarrollarán hasta su conclusión.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

11.1. Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación o cumplimiento del convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de esté en forma de anexo, será solucionada mediante el trato directo entre las partes. Para estos efectos, la parte que se considere afectada cursará a la otra parte, una comunicación por escrito estableciendo los puntos objeto de la controversia o discrepancia.

11.2. En caso la controversia se solucione directamente, se suscribirá el documento que corresponda. Si la controversia que se soluciona versará sobre la validez o interpretación del convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de este en forma de anexo, se suscribirá un acta de entendimiento que también formará parte integrante del convenio, la cual deberá ser previamente aprobada por los funcionarios representantes de ambas instituciones.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder a terceros los derechos y obligaciones materia del presente convenio, bajo ningún título, ni ceder su posición. El incumplimiento de la presente obligación, por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el presente Convenio de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la introducción del presente documento

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DE LA EVALUACIÓN

El procedimiento, las condiciones y el plazo para la evaluación del presente Convenio Marco se rigen por las disposiciones internas de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

En ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio Marco, **LAS PARTES** a través del personal encargado tendrá acceso a información con contenido de datos personales y sensibles, cuyo tratamiento debe realizarse en el marco de la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

LAS PARTES se obligan a aplicar las medidas de seguridad necesarias, para la protección y custodia de la información a la que tengan acceso, reportando oportunamente las incidencias que ocurrieran y pusieran en riesgo la citada información, a fin de aplicar de ser el caso las acciones correctivas y/o de sanción administrativa, civil y/o penal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL MECANISMO DE ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente Convenio se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción. Todo acto de esta naturaleza constituye motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por Ley.

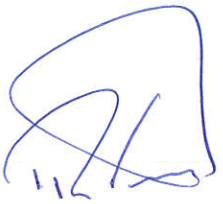
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

16.1. Las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, siendo que en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con relación al presente Convenio.

16.2. Cualquiera de las partes podrá, en cualquier momento, comunicar a la otra el cambio de su domicilio, la respectiva comunicación será enviada a la otra parte con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que se producirá dicho cambio.

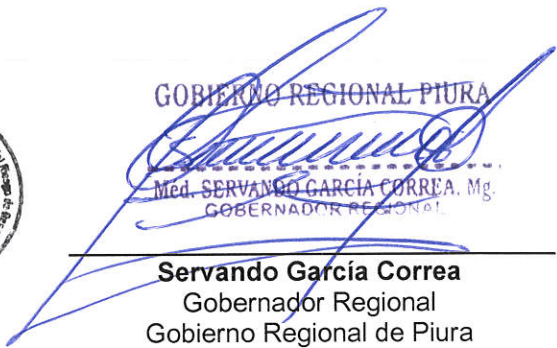
En señal de conformidad con todas las cláusulas establecidas, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Marco en dos (2) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, el 12 de Julio de 2022.




.....
RAÚL VÁSQUEZ ALVARADO
Jefe del CENEPRED



Raúl Luis Esteban Vázquez Alvarado
Jefe
Centro Nacional de Estimación,
Prevención y Reducción del Riesgo de
Desastres


GOBIERNO REGIONAL PIURA
Med. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL

Servando García Correa
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Piura

